

ESTATUTO DEL CÍRCULO MILITAR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 el numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a la organización colectiva prescribe que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas;
- Que,** en el Art. 1 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su objeto se señala que propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos y demás formas de organización lícitas de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda;
- Que,** el Art. 30 ibídem, consagra que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y que deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 109 del 27 de octubre de 2017, se expide el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES”, ante lo cual los Estatutos del Círculo Militar deben sujetarse a sus disposiciones;
- Que,** el Art. 3 el cuerpo legal que antecede, en cuanto a su naturaleza jurídica, prescribe que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro;
- Que,** de acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad, social, cultural, deportiva, artística, comunitaria, hostelería, ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que, en los Arts. 12, numeral 3 y 14 del referido Reglamento, se determina qué debe establecer y regular como mínimo una organización social para la aprobación de su reforma y codificación de sus estatutos;

Que, el Art. 568 del Código Civil en cuanto a las corporaciones preceptúa que: *“Lo que pertenece a una corporación, no pertenece, ni en todo ni en parte, ja ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación. Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, ¡al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente. Si una corporación no tiene existencia legal, según el Art. 565, sus actos colectivos obligan a todos y cada uno de sus miembros solidariamente”;*

Que, el Círculo Militar al disponer de personería jurídica propia, se encuentra legalmente constituida, y se rige de conformidad a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil, siendo sus fines y objetivos de carácter social, cultural y deportivo; cuyas últimas reformas parciales datan del año 2020, expedidas mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio del Trabajo No. MDT-164-2020 de 2 de septiembre del 2020;

Que, la Asamblea General del 28 de marzo de 2025 aprobó el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2025-2030, cuyos fundamentos constituyen una referencia obligatoria para el accionar de la Corporación; y,

Que, dados sus objetivos y finalidades, el Círculo Militar puede realizar actividades de voluntariado y acción social o desarrollo de programas de voluntariado, en beneficio de sus socios;

Con los antecedentes expuestos y considerando que la Asamblea General de socios es la máxima autoridad del Círculo Militar, en uso de sus atribuciones legales, constantes en el Art. 23 literal I) del Estatuto:

RESUELVE:

Aprobar la reforma parcial y codificación al **“ESTATUTO DEL CÍRCULO MILITAR”**.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 1.- DENOMINACIÓN:** El Círculo Militar se encuentra legalmente constituido con personalidad jurídica propia, siendo una Corporación centralizada de Primer Grado, de derecho privado, sin fines de lucro y apolítica, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, se rige de conformidad a las disposiciones del Título XXX, del Libro I de la Codificación del Código Civil del Ecuador, conforme su Art. 563.
- Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** El Círculo Militar es una organización conformada por la oficialidad de Fuerzas Armadas y quienes manifiesten su deseo libre y voluntario de pertenecer a ella, que desarrolla actividades sociales, culturales, deportivas, recreacionales y lúdicas de calidad, proporciona servicios de hostelería y otorga beneficios a través de un fondo de ayuda social, fomentando el bienestar y la defensa de los derechos de sus asociados.
- El Círculo Militar cimentará sus actividades en nobles ideales, principios éticos, morales, valores humanos y la protección ambiental, al margen de todo proselitismo religioso y político ideológico.
- Art. 3.- DOMICILIO:** El Círculo Militar tiene su sede matriz en el Distrito Metropolitano de Quito, ubicada en la avenida Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, barrio La Pradera, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, Código Postal 170135, correo electrónico: gerenciageneral@yahoo.com; su página web: www.circulomilitar.ec constituye su Registro Oficial.
- Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL:** Considerando la naturaleza jurídica del Círculo Militar, cumplirá su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional a través de su sede matriz en la ciudad de Quito y sedes regionales en las ciudades de Guayaquil y Cuenca, pudiendo crearse nuevas sedes en el resto del país previa recomendación favorable de informes de factibilidad y sostenibilidad.
- Su administración y autoridad es de carácter centralizado, en aras de una óptima e inmediata atención a sus socios su ejecución geográfica podrá ser desconcentrada; posee un sólo Directorio con única jurisdicción, competencia y alcance nacional.
- Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del Círculo Militar es indefinido.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES: El Círculo Militar tiene como principales fines los siguientes:

- a) Contribuir al bienestar, sano esparcimiento e integración de sus socios, dependientes, familiares e invitados, fomentar su sentido de pertenencia, propender al permanente y progresivo fortalecimiento institucional, fomentando lazos de solidaridad, camaradería, amistad y respeto mutuo, observando la cortesía militar.
- b) Constituir un lugar privilegiado de descanso y acogida a la oficialidad militar, naval, aérea y su familia, para recomfortarse de las arduas labores castrenses, proporcionándole un ambiente sano, instalaciones cómodas, servicios de calidad y ser un lugar altamente seguro y confiable para todos quienes tienen el privilegio de asistir a sus sedes.
- c) Lograr con la cooperación de todos sus asociados, el mejoramiento social, cultural y deportivo, a través de la ejecución de múltiples actividades de carácter recreacional y lúdico;
- d) Crear y mantener vínculos fraternos con la oficialidad en servicio activo y pasivo de las Fuerzas Armadas y organizaciones afines o complementarias de otros países con los que se mantienen convenios recíprocos siempre que de forma expresa así lo manifestaren por escrito.
- e) Garantizar el manejo planificado, adecuado y transparente de los recursos financieros, administrativos y de todo orden que sean utilizados para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación en beneficio de los socios;
- f) Practicar un firme y transparente proceso periódico de rendición de cuentas garantizando la apertura a todos los socios que expresamente lo soliciten; y,
- g) Los demás que por afinidad se enmarquen en el logro de sus objetivos.

Art. 7.- OBJETIVOS: Se establecen los siguientes:

- a) Generar ambientes que brinden servicios y prácticas recreacionales, sociales, deportivas, culturales, de hostelería y las que se crearen posteriormente.
- b) Fortalecer el principio de solidaridad, manteniendo beneficios a través de fondos sostenibles y sustentables, que serán regulados en el Reglamento General.

- c) Ser lugar preferencial donde el socio, sus dependientes e invitados sean acogidos y sientan satisfacción del servicio prestado con calidez y excelencia;
- d) Establecer convenios de cooperación recíproca con instituciones similares del país y del exterior, en beneficio de los socios y dependientes;
- e) Efectuar convenios y alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que oferten bienes y servicios, con el propósito de obtener beneficios y descuentos para sus socios, dependientes, invitados y colaboradores de la Corporación; empresas y personas que serán calificadas previo informe favorable de la legalidad de lo que ofertan;
- f) Generar actividades de autogestión de toda naturaleza lícita que permitan la sostenibilidad y sustentabilidad económica de la Corporación;
- g) Administrar a la Corporación con criterios de eficiencia y eficacia que permitan el permanente crecimiento financiero y de infraestructura;
- h) Implementar procesos para asegurar controles periódicos de calidad de los servicios que aseguren un creciente índice de satisfacción de los socios; y,
- i) Los demás que se enmarquen en el logro de sus fines.

Art. 8.- DECLARACIÓN:

- a) El Círculo Militar por este acto, declara que podrá realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo en beneficio de sus socios; así como, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, raciales y laborales.
- b) Para el manejo de la información que administra y custodia el Círculo Militar, cumplirá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales o su norma equivalente o sustitutiva.
- c) Declara extinta de su legislación interna la institución jurídica de la reelección inmediata de Directorio.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES

ART. 9.- Constituyen los siguientes:

- 1) La Asamblea General;
- 2) El Consejo Consultivo;
- 3) El Control Interno, con sus 2 comisiones;
- 4) El Control Electoral, con sus 2 comisiones.
- 5) El Directorio;
- 6) Las Comisiones Permanentes y Especiales;
- 7) La Gerencia General;
- 8) La Dirección Financiera;
- 9) La Dirección Jurídica; y,
- 10) Las jefaturas administrativas de las sedes de: Quito, Guayaquil, Cuenca y las que se crearen;

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10.- El Círculo Militar para la conducción y ejecución de sus actividades, se organiza en tres niveles: Directivo, Ejecutivo y Operativo, de asesoramiento y apoyo que se establezcan de acuerdo a las necesidades en cada nivel.

a) El Nivel Directivo lo conforman:

- La Asamblea General;
- El Consejo Consultivo;
- El Control Interno, integrado por: La Comisión de Convivencia y Disciplina y La Comisión de Auditoría Interna;
- El Control Electoral, conformado por: La Comisión de Elecciones y El Tribunal de Apelaciones; y,
- El Directorio, con sus comisiones permanentes y especiales;

b) El Nivel Ejecutivo lo integran:

- La Gerencia General; y,
- Las direcciones, áreas y/o departamentos específicos que se crearen de acuerdo a las necesidades.

c) El Nivel Operativo lo forman:

- Las Jefaturas Administrativas, con sus colaboradores de las sedes de: Quito, Guayaquil, Cuenca y las que se crearen, mismas que funcionarán en forma desconcentrada.

Art. 11.- Orgánico Estructural:



TÍTULO III

CLASES DE VOTACIÓN, TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES, FORMA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

CAPÍTULO I

CLASES DE VOTACIÓN

Art. 12.- Para las votaciones una vez aprobadas las respectivas mociones y de acuerdo con su magnitud o gravedad, se podrá optar por: mayoría simple; mayoría absoluta; y, mayoría cualificada.

MAYORÍA SIMPLE. - Es el voto favorable de la mitad más uno de los socios participantes en la sesión que se ha convocado y siempre que se mantenga el QUÓRUM DECISORIO de instalación, con la cual serán aprobados:

- Informes; acuerdos; convenios; contratos de arrendamiento y contratos de concesión; adquisiciones y enajenación de bienes en los montos de competencia de la Asamblea General.
- Reconsideración de resoluciones de Asamblea General.

MAYORÍA CUALIFICADA. - Lo constituye el porcentaje o las partes del total de socios activos que conforman el Círculo Militar, según corresponda:

5% ó 1/20 parte de los socios

- Reforma total o parcial al Estatuto.

MAYORÍA ABSOLUTA. - Es el voto favorable de la mitad más uno del total de los socios activos que conforman el Círculo Militar que procederá:

- Para el caso de disolución y liquidación del Círculo Militar.
- Liquidación de activos
- Traspaso, fusión del Círculo Militar.

CAPÍTULO II

TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES Y FORMA DE CONVOCATORIA

Art. 13.- Las sesiones de la Asamblea General de socios pueden ser de dos clases:

- 1) Ordinarias y,

2) Extraordinarias.

Art. 14.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá dos veces al año en la última semana de los meses de marzo y septiembre, previa convocatoria del Presidente.

En las sesiones de Asamblea General Ordinaria se tratarán temas relacionados con el manejo administrativo, financiero y presupuestario del Círculo Militar, los avances del Plan Estratégico Institucional; así como, para informar a los socios sobre la gestión del Directorio, y cualquier otro u otros temas de interés que se hayan previsto en la convocatoria y el Orden del Día.

La Asamblea General conocerá y resolverá todos los puntos del Orden del Día; si no se resuelven los puntos del Orden de Día, se podrá declarar en sesión suspendida o permanente hasta agotar su trámite.

Art. 15.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se reunirá por convocatoria del Presidente del Directorio, cuando existan hechos que por su naturaleza deba conocer y resolver, previamente justificados, o por derecho propio del socio a través del Consejo Consultivo, con el respaldo del 3% del total de los socios activos.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada oportunamente en el mes establecido, el Consejo Consultivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria, al siguiente mes, para tratar los puntos que debían ser tratados, con un llamado de atención Directorio y sanción para el Presidente del Directorio.

La Asamblea General Extraordinaria, tratará exclusivamente el o los puntos la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se podrá declarar en sesión suspendida o permanente hasta agotar su trámite.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA Y AUTO CONVOCATORIA

Art. 16.- La convocatoria a sesión de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se realizará a los socios activos a través de la página web, redes sociales institucionales o públicas y/o medios de comunicación colectiva de circulación nacional, o por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, con por lo menos ocho (8) días hábiles

de anticipación, con señalamiento del lugar de realización, día, hora, y el Orden del Día a tratar, pudiendo desarrollarse en las modalidades de: presencial, a través de medios telemáticos; o, de forma híbrida. Con la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación, en cuyo caso se iniciará treinta (30) minutos después:

El procedimiento para la convocatoria estará determinado en el Reglamento General.

- Art. 17.- AUTO CONVOCATORIA:** De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos anteriores, los socios del Círculo Militar pueden autoconvocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el Orden del Día a tratar.

CAPÍTULO IV

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM DECISORIO

- Art. 18.- QUÓRUM DE INSTALACION:** Para establecer el quórum para las Asambleas Generales y para que pueda considerarse legalmente instalada, se requiere la asistencia en el día y hora establecida en la convocatoria, de por lo menos la mitad más uno de los socios activos debidamente registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones antes de tomar decisiones; pudiendo estar presentes o por vía telemática. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 30 minutos más tarde y se sesionará con el número de socios presentes, constituyéndose en el **QUÓRUM DE ASISTENCIA**, debiendo este particular para su validez constar en la convocatoria, lo cual se considerará como quórum de asistencia.

- Art. 19.- QUÓRUM DECISORIO:** En la Asamblea General, el quórum decisorio constituye el cincuenta por ciento (50%) más uno del **QUÓRUM DE ASISTENCIA**, y que permite el desarrollo normal de la sesión, y en el evento que el mismo en cualquier momento disminuya, el señor Presidente ordenará la suspensión de la Asamblea.

Tanto el **QUÓRUM DE ASISTENCIA** como **EL QUÓRUM DECISORIO**, deberán ser registrados en acta y mantenerse visible durante toda la sesión.

Art. 20.- La Asamblea General estará presidida y dirigida por el Presidente del Directorio; en su ausencia lo subrogará el Vicepresidente o los Vocales conforme el orden de designación y función, y a falta de ellos por un Director de Asamblea nombrado de entre sus miembros. En caso de empate en las votaciones de una determinada moción, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Para la toma de decisiones ante la Asamblea General, un socio representa su propio derecho; sin embargo, se aceptarán acreditaciones de representación de un solo socio, las mismas que serán efectuadas por escrito y debidamente legalizadas de acuerdo con lo que se detalle en Reglamento General. Para estos casos se aceptará documentos con firmas electrónicas.

Art. 21.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente sesión, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario Jurídico o quien haya actuado como Secretario Ad-hoc.

El procedimiento de las asambleas generales, la convocatoria, la subrogación, dirección y más detalles de régimen parlamentario se establecerán en el Reglamento General al Estatuto.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad y decisión; constituyéndose en el órgano fiscalizador y legislativo institucional, y está conformada por los socios activos en goce de sus derechos, legalmente convocados y registrados en el Ministerio o dependencia pública correspondiente creada para el efecto; sus socios tienen derecho a un solo voto, excepto cuando actúen exclusivamente por derecho de representación de otro socio y se encuentren debidamente acreditados para tal efecto.

Sus disposiciones, acuerdos y resoluciones, tienen el carácter de obligatorio, para el Directorio y todos los integrantes del Círculo Militar y los órganos en los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo del Círculo Militar, siempre que no se contrapongan a la Constitución de la República,

demás leyes orgánicas y ordinarias, al presente Estatuto y a su Reglamento General.

Las resoluciones de la Asamblea son inapelables y causan estado, salvo que se reconsideren en la misma sesión. El socio que solicite la reconsideración, deberá fundamentar su pedido, el mismo que será aprobado por la Asamblea General. La aprobación se efectuará con votación de mayoría simple, de no contar con la votación indicada, se mantendrá la resolución sobre el punto tratado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Posesionar al Consejo Consultivo, Comisiones de Control Interno y del Comisión Electoral, por un período de funciones de tres (3) años, quienes no forman parte del Directorio.
- b) Posesionar al Directorio electo;
- c) Dictar normas, políticas y resoluciones para la administración de la Corporación;
- d) Fijar de ser el caso, el incremento del valor de las cuotas ordinarias indexadas al 9% del SBU; así como, el valor de las cuotas extraordinarias que deben aportar los socios y definir su utilización;
- e) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), así como controlar su ejecución;
- f) Conocer, aprobar, negar u observar en el mes de marzo y septiembre de cada año:
 - 1) El Informe del Presidente del Directorio;
 - 2) Informe del Gerente General
 - 3) El Informe Económico y de Situación Financiera presentado por el Director Financiero, previamente auditados por la Comisión de Control Interno respectiva;
 - 4) El Plan de Actividades y su Presupuesto para el año vigente, y el Plan Operativo Anual del siguiente año;
 - 5) Informe de inclusión y exclusión de socios para su registro ante el Ministerio del Trabajo;
 - 6) Los Informes de las Comisiones de Control Interno y Control Electoral;
 - 7) El Informe del Auditor Externo a los estados financieros y en otros asuntos que hayan requerido su intervención.
 - 8) Asuntos Varios; y,
 - 9) Cualquier otro punto de interés para la Corporación.

- g)** Conocer y resolver sobre la sustentabilidad y sostenibilidad del Fondo de Ayuda por Fallecimiento y de gastos exequiales;
- h)** Conocer y disponer el cumplimiento de las recomendaciones u observaciones presentadas por las auditorias y la Comisión de Control Interno y Control Electoral;
- i)** Disponer al Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones, determinando el plazo establecido para el efecto;
- j)** Aceptar o rechazar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, con beneficio de inventario, títulos valor, herencias, legados, acciones o participaciones previo informe técnico-financiero-legal correspondiente;
- k)** Autorizar o negar la adquisición, construcción, arrendamiento, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la Corporación, e inversiones o gastos en montos mayores a 300 salarios básicos unificados del trabajador en general, así como también el establecimiento de gravámenes reales de cualquier naturaleza, previo informe técnico-financiero-legal correspondiente;
- l)** Aprobar o reformar el Estatuto total o parcialmente en dos sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuyos debates se realizarán en diferente fecha durante el período de hasta noventa días;
- m)** Conocer y aprobar el Reglamento General o sus reformas;
- n)** Delegar al Directorio la aceptación o negación del trámite de inclusión y exclusión de socios;
- o)** Remover al Directorio o parte del mismo, al igual que a las Comisiones del Control Interno, por las causales especificadas en el Reglamento General del Círculo Militar;
- p)** Delegar al Directorio las atribuciones que creyere conveniente para el eficiente desempeño de la Corporación;
- q)** Autorizar al Directorio para que pueda concesionar o arrendar áreas del Círculo Militar conforme los montos establecidos;
- r)** Conocer las denuncias y demás actos internos que no hayan sido resueltos por el Directorio o la Comisión de Control Interno;

- s) Resolver la disolución y liquidación voluntaria o forzosa de la Corporación, cumpliendo las formalidades previstas en el presente Estatuto, para lo cual nombrará al Liquidador y reglamentará el proceso de ejecución; y,
- t) Las demás que correspondan conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 24.- Ante la necesidad de dirimir y solventar en el ámbito interno del Círculo Militar, los amistosos desacuerdos que por naturaleza humana surgen en todo grupo social ante la diversidad de opiniones, la diferencia generacional, y otros factores, se establece el Consejo Consultivo, que estará integrado por 8 socios activos del Círculo Militar, de los cuales 5 serán principales y 3 alternos, serán designados de la siguiente manera:

- Un representante de la Asociación de Generales y Almirantes (ASOGENAL), nombrado por el Directorio de la ASOGENAL, quien obligatoriamente será vocal principal.
- Un representante de los Grupos Honoríficos de la Fuerza Terrestre, nombrado por la Presidencia Protempore, quien obligatoriamente será vocal principal.
- Un representante de la Asociación de Coroneles y Capitanes de Navío (ACONAV).
- Un representante elegido por la Asamblea General con el título de Abogado en servicio pasivo quien obligatoriamente será vocal principal.
- Un representante elegido por la Asamblea General, en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas. quien obligatoriamente será vocal principal.
- Tres representantes de Fuerzas Armadas en el grado de oficial superior, uno por cada fuerza, designados por el Comandante General, quienes serán vocales alternos.

El presidente, vicepresidente y secretario serán designados dentro del cuerpo colegiado, por mayoría simple.

ART. 25.- Su ámbito de acción es universal en el Círculo Militar, expresamente dedicado a absolver las consultas que sean elevadas para su análisis y resolución por parte de todos los órganos en los diferentes niveles, y de todos y cada uno de los socios como personas naturales si así lo requieren.

Se pronunciará a través de dictámenes interpretativos cuando eventualmente la normativa vigente no sea clara y taxativa, así como se constituirá en segunda y definitiva instancia de apelación en cuanto a las controversias internas y sanciones impuestas dentro del Círculo Militar. Actuará a petición de al menos una de las partes, inclusive ante solicitud de Asamblea si así se le delega a través de resolución.

El Consejo Consultivo queda expresamente impedido de interferir o intervenir en resoluciones de Asamblea, pero sí podrá modularlas, según el caso, en la forma sin alterar el fondo ni el espíritu de lo resuelto.

Ejercerá la Defensoría del Socio únicamente a petición de parte, se auto convocará cuando deba actuar, permanecerá activo de forma permanente en un periodo trianual, actuará con al menos cuatro integrantes, quien lo presida tendrá voto dirimente.

El Círculo Militar incluirá en las tareas de Secretaría de Presidencia la gestión documental del Consejo Consultivo al amparo de confidencialidad solamente previo a la resolución, sus dictámenes serán publicados en el Registro Oficial del Círculo Militar. Únicamente cuando sean temas altamente sensibles o de forzosa privacidad se notificará de forma escrita a las partes.

ART. 26.- Deberes y atribuciones:

- a) Avocar conocimiento de las causas de oficio o a petición de parte;
- b) Resolver controversias y constituir órgano de apelación de última instancia en cuanto a sanciones por faltas cometidas;
- c) Dirimir controversias entre las Comisiones y el Directorio, con la excepción expresa de no intervenir en la Comisión Electoral;
- d) Absolver consultas de los diferentes niveles de la Corporación en el ámbito normativo;
- e) Interpretar la norma, ya sea estatutaria, reglamentaria o en ausencia de norma expresa emitir su criterio al respecto;
- f) Suspender temporalmente por hasta 30 días cualquier resolución que incumpla norma expresa cuando su aplicación pueda causar lesividad al Club o su patrimonio, cumplido el plazo resolverá lo pertinente;
- g) Disponer al Directorio la Convocatoria a Asamblea cuando el caso lo amerite para resolver temas inherentes al Control Interno u otros que incumplan la norma vigente, causen lesividad o a su criterio sean de trascendencia y el Directorio haya negado previamente su convocatoria;

- h) Convocar directamente a Asamblea General, cuando el Directorio incumpla su disposición expresa en el literal anterior. También cuando exista el pedido de un socio con el respaldo del 3% de los socios activos registrados;
- i) Suspender el proceso de contratación que no conste en el Plan Estratégico Institucional PEI aprobado por Asamblea General o que no conste en el Plan Operativo Anual y Plan de Inversiones;
- j) El Consejo podrá disponer el pago de indemnizaciones a quien corresponda cuando el caso amerite, previo conocimiento de la Asamblea;
- k) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente y exhortar al órgano que corresponda cuando sea del caso;
- l) Disponer la aplicación provisional de alguna norma estatutaria o reglamentaria que sea indispensable y no exista, hasta la ratificación en Asamblea General; y,
- m) Su accionar prioritario estará orientado a que en el seno del Club se resuelva todo tipo de controversias, a través de procesos sumarios con tal eficacia que se torne innecesario acudir a los órganos públicos externos;

CAPÍTULO III

EI CONTROL INTERNO

ART.27.- Ejerce la Función de Control, mediante la supervisión permanente de la gestión administrativa, financiera del Círculo Militar, y comportamiento de todos sus socios. Está constituida por los siguientes órganos autónomos, independientes y no jerarquizados entre ellos:

1. Comisión de Auditoría Interna (CAI).
2. Comisión de Convivencia y Disciplina (CCD).

Cada una de las comisiones estará integrada por cinco 5 miembros principales y 3 alternos designados en Asamblea General. Entre sus miembros de designarán al Presidente y Secretario, durarán en sus funciones tres años.

ART.28.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA (CAI). No posee jurisdicción ni competencia para con los socios como personas naturales. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Elaborar, aprobar y actualizar los indicadores técnicos y los ítems de verificación que faciliten el desempeño de sus labores;

- b) Controlar los niveles ejecutivo y operativos en cuanto al cumplimiento de procesos establecidos;
- c) Controlar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en sus informes y auditorías externas, aprobadas por la Asamblea General;
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de cauciones;
- e) Determinar falencias y proponer mejoras en los procesos;
- f) Verificar el cumplimiento de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo en las áreas, instalaciones y equipos;
- g) Inspeccionar los sistemas de la Seguridad Física existente en el Círculo Militar;
- h) Formular recomendaciones para disminuir los riesgos, determinando estándares de seguridad;
- i) Verificar la vigencia del permiso de operación del Cuerpo de Bomberos y Seguridad y Salud Ocupacional;
- j) Verificar la seguridad de la información y protecciones de equipos informáticos;
- k) Auditar las tareas asignadas al talento humano y presentar recomendaciones para limitar y legalizar la nómina de colaboradores;
- l) Verificar el nivel de capacitación requerido por talento humano, para el desempeño en cada tarea que se realiza y sugerir correctivos;
- m) Verificar el cumplimiento de los derechos laborales y planillas del IESS.;
- n) Realizar el control de legalidad en los procesos existentes, convocatorias, actas y otros;
- o) Auditar procesos de contratación y adquisiciones una vez concluidos, sin interferir en su desarrollo; y,
- p) Presentar de forma sustentada todo tipo de recomendaciones, con espíritu constructivo y propositivo de mejoras.

ART.29.- LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA (CCD). Es competente para el trámite y juzgamiento de las faltas cometidas por los socios y/o sus dependientes menores de 25 años, sin perjuicio de la facultad legal de las autoridades comunes. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ser el órgano de primera instancia en el trámite y juzgamiento de las faltas cometidas;

- b) Mediar entre los socios para alcanzar la conciliación o cuando las partes así lo solicitaren;
- c) Emitir informes y/o resoluciones en materia disciplinaria, que tienen carácter de confidencial cuando el caso lo amerite, para su cumplimiento;
- d) Presentar a la Asamblea General, el informe estadístico sobre los casos examinados para su conocimiento;
- e) Remitir los expedientes al Consejo Consultivo, a pedido de una de las partes, de haber inconformidad en sus resoluciones;
- f) Presentar informes semestrales al Directorio y exponer a la Asamblea General para su conocimiento; y,
- g) Presentar reformas relacionadas con la normativa de su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL ELECTORAL

ART. 30.- Tiene como encargo específico la totalidad del proceso de elecciones dentro de la Corporación, entrará en funciones el último año del período de gestión del Directorio y posee dos órganos autónomos e independientes cuyos integrantes serán designados por la Asamblea General:

1. **COMISIÓN DE ELECCIONES (CDE).** Integrada por CINCO (5) miembros principales y TRES (3) alternos.
2. **TRIBUNAL DE APELACIONES (TDA).** Integrada por TRES (3) miembros principales y DOS (2) alternos.

Entre los miembros designados, internamente se designarán al Presidente y Secretario de cada órgano electoral.

Poseen autonomía e independencia y no están subordinados al Directorio ni a ningún otro órgano administrativo. Rendirán cuentas del debido proceso electoral únicamente ante Asamblea General y se haya posesionado a las autoridades electas, se autodisolverán en unidad de acto en la ceremonia de posesión, luego de presentar su Informe Final.

Mientras se encuentre en desarrollo el proceso electoral los integrantes de la Comisión Electoral, no podrán ser objeto de sanción, destitución e impugnación que impida el normal cumplimiento de sus actividades.

Los deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones y Tribunal de

Apelaciones, se establecen en el Reglamento General en la parte correspondiente al proceso electoral.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el órgano de planificación, organización, dirección, coordinación y control de las políticas y disposiciones de la Corporación constantes en el Plan Estratégico Institucional, y estará integrado exclusivamente por socios activos del Círculo Militar, elegidos en votación secreta y universal. Sus integrantes estarán en funciones por el período de tres (3) años consecutivos.

Art. 32.- El Directorio estará integrado por las siguientes dignidades:

- 1)** Un Presidente;
- 2)** Un Vicepresidente;
- 3)** Nueve Vocales principales y nueve vocales suplentes;

En calidad de Secretario, intervendrá el Director Jurídico de la Corporación, y en su ausencia se designará a uno de los vocales principales presentes en la sesión, quien se desempeñará como Secretario Ad-hoc.

Para la elección del Directorio, se conformarán listas de veinte (20) socios activos, hombres y mujeres a nivel nacional, sin nominación de dignidades.

La designación de Presidente, Vicepresidente, nueve (9) Vocales Principales y nueve (9) Vocales Suplentes, se efectuará una semana antes de su posesión en Asamblea General, mediante elección interna de la Lista ganadora, y durarán tres años en dichas funciones, cuya conformación de miembros del Directorio constará en el Reglamento General al Estatuto.

Los vocales principales serán: cuatro representantes de la sede de Quito, tres de la sede de Guayaquil y dos de la sede de Cuenca.

Cualquier miembro del Directorio podrá ser reelegido por una sola vez, después de al menos un periodo, posterior al de su primera elección.

Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto, excepto el Gerente General y el Director Jurídico que participarán solamente con voz informativa y de asesoramiento.

Art. 33.- El quórum en las sesiones del Directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número total de sus miembros. El Gerente General y el Director Jurídico no conforman el quórum.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple.

De cada sesión de Directorio deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la próxima reunión del Directorio, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la sesión y del Director Jurídico del Directorio o de quién haya intervenido en su reemplazo.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Sesionar ordinariamente y obligatoriamente una vez al mes, la convocatoria la realizará el Presidente o tres (3) directivos, previa justificación, en el plazo mínimo de ocho (8) días de anticipación, señalándose, lugar, día, hora y Orden del Día a tratar.
- b) Sesionar extraordinariamente por disposición del Presidente o a solicitud de por lo menos tres miembros del Directorio, previa convocatoria del Presidente, en el plazo mínimo de cuatro días (4) de anticipación.;
- c) Sesionar por lo menos una vez al año en las sedes;
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales; este Estatuto; su Reglamento General; las Resoluciones de la Asamblea General y las del Directorio; y, demás disposiciones vigentes en la Corporación y el país, para velar por su excelente administración y gestión; así como conservar en forma organizada toda la información y los documentos que ha generado;
- e) Presentar a la Asamblea General en los meses de marzo y septiembre de cada año, el Informe semestral del Presidente; el Informe de Gerencia General; el Informe Económico y de Situación Financiera; así como, el Plan Anual de Actividades y la ejecución del Plan Estratégico de la Corporación;
- f) Convocar a través del Presidente a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;

- g)** Designar de entre los miembros del Directorio las comisiones permanentes: Administrativa y Económica, y las comisiones especiales que fueren necesarias que se requieran para la mejor gestión de la Corporación, cuyas funciones y atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General;

Las comisiones Administrativa y Económica serán presididas por vocales principales de la sede de Quito.

Las comisiones especiales serán presididas por un vocal principal, y conformadas por vocales principales y alternos del Directorio y los socios en caso de requerirse.

- h)** Proponer a la Asamblea General el incremento del valor de la cuota ordinaria (indexada al 9% del SBU) o extraordinaria, debidamente sustentada;
- i)** Otorgar reconocimientos y estímulos honoríficos a los socios y a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras por actividades relevantes efectuadas en favor del Círculo Militar o su permanencia en calidad de socio activo, cuyo procedimiento constará en el Reglamento General a este Estatuto;
- j)** Aprobar o reformar total o parcialmente en dos sesiones diferentes, los reglamentos internos y demás disposiciones o regulaciones de carácter general para el cumplimiento del Estatuto de la Corporación, excepto el Reglamento General al Estatuto;
- k)** Contratar cuando se requieran, los servicios profesionales que permitan la defensa de los intereses institucionales y su gestión, previa presentación del respectivo informe motivado;
- l)** Designar y posesionar al Gerente General; Director Financiero; Director Jurídico; y, Jefes Administrativos de las sedes, a través del proceso previo de concurso de merecimientos desarrollados por la Comisión Administrativa, removerlos de ser el caso; así como, fijar los respectivos salarios y bonificaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;
- m)** Autorizar los requerimientos de movilización y transporte debidamente justificados que facilite el cumplimiento de sus funciones y tareas, para los miembros del Directorio, socios y funcionarios de la Corporación;
- n)** Establecer la política salarial del personal de funcionarios, empleados y trabajadores del Círculo Militar en base a la normativa vigente;

- o) Disponer la fiscalización técnica y financiera de las obras realizadas por los administradores del Círculo Militar;
- p) Ante renuncia y/o ausencia definitiva del Presidente, Vicepresidente o Vocales Principales, nombrar y posesionar sus reemplazos de entre los miembros del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General;
- q) Aprobar y/o reformar, el plan operativo anual, plan anual de inversiones y presupuesto anual del Círculo Militar, presentados por el Gerente General;
- r) Cumplir el PEI, POA y presupuesto aprobado;
- s) Establecer y aprobar las políticas administrativas, económicas, financieras y otras, requeridas para el funcionamiento del Círculo Militar;
- t) Aprobar gastos emergentes efectuados, cuando el monto sobrepase lo autorizado al Gerente General;
- u) Disponer a la Dirección Jurídica dentro del término de 3 días, la difusión a todos sus socios a través de los medios electrónicos y otros, de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y del Directorio;
- v) Formular y/o receptar los proyectos de reforma de los estatutos y el Reglamento General al Estatuto para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido;
- w) Utilizar con responsabilidad los fondos del Círculo Militar; así como, sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá acta de entrega-recepción de todos los bienes que se encuentren en custodia de funcionarios y empleados, y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a negligencia;
- x) Recomendar que se rechace o acepte con beneficio de inventario: herencias, donaciones, legados, títulos valor, acciones o participaciones, las mismas que serán sometidas a conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- y) Determinar la pertinencia de contratar y financiar pólizas de seguro de vida u otras para beneficio de los socios y de la Corporación;

- z)** Proponer a la Asamblea General para su autorización, la compra, venta, arrendamiento, construcción, permuta, o constitución de gravámenes de bienes inmuebles con montos que superen los 500 salarios básicos unificados de un trabajador en general;
- aa)** Designar representantes de la Corporación ante organismos o entidades del país o del extranjero;
- bb)** Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios para resolver su aceptación o rechazo, así como el trámite de registro;
- cc)** Conocer, y aceptar y evaluar las desafiliaciones por renuncia voluntaria de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- dd)** Autorizar inversiones o gastos justificados menores a 500 salarios básicos unificados;
- ee)** Resolver todo asunto que no estuviere contemplado en el Estatuto, adoptando resoluciones transitoriamente hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- ff)** Disponer la realización de auditorías externas financieras anualmente y las auditorías: técnicas financieras y de gestión, cuando lo estimare conveniente;
- gg)** Conocer y disponer el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Comisión de Control Interno y Control Electoral, Consejo Consultivo y las de la Auditoría externa; y,
- hh)** Entregar las funciones al nuevo Directorio, una vez finalizado el período para el cual fue elegido, en razón de no existir la posibilidad de Reelección inmediata,
- ii)** Serán responsables solidarios de todas las resoluciones que haya adoptado el Directorio, en las que hubiere apoyado con su voto y que causare un perjuicio a la Corporación.
- jj)** Otras que correspondan conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 35.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de Directorio y de la Asamblea General;
- b) Cumplir, hacer cumplir, supervisar y vigilar la correcta aplicación del Estatuto, reglamentos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y Directorio;
- c) Convocar con su firma física o electrónica a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Directorio;
- d) Presidir los actos oficiales del Círculo Militar o delegar en caso que la situación lo amerite;
- e) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o negación el informe anual de gestión de Directorio y otros que fueren de su competencia;
- f) Legalizar con su firma conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, mismas que serán leídas para su aprobación en la siguiente sesión de Asamblea General o del Directorio;
- g) Dirimir con su voto en caso de empate las votaciones del Directorio;
- h) Mantener coordinación permanente con instituciones similares nacionales e internacionales que persigan los mismos fines y objetivos;
- i) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Control Interno y Comisión Electoral;
- j) Resolver los asuntos de carácter urgente, debiendo informar al Directorio en la siguiente sesión;
- k) Delegar funciones al Primer Vicepresidente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General;
- l) Realizar el control previo y concurrente de los gastos e inversiones que realice el Gerente General;
- m) Coordinar con las Fuerzas Armadas y otras instituciones públicas o privadas, para la consecución de los fines y objetivos de la Corporación y su ámbito de gestión;
- n) Disponer al Director Jurídico la elaboración de las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y de Directorio;

- o) Liderar o delegar las actividades sociales, cívico, culturales, y deportivas y otros ámbitos, en los diferentes eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Corporación;
- p) Resolver los asuntos que fueren elevados a su consideración y que sean de su competencia; y,
- q) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 36.- DE LA SUBROGACIÓN. - Por renuncia o ausencia definitiva del Presidente, asumirá la función por el resto del período, el vicepresidente, y en su ausencia, el Vocal principal que corresponda en orden de precedencia. Igual procedimiento se aplicará para el vicepresidente.

CAPÍTULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Asumir la Presidencia del Directorio o la Asamblea General, por delegación; impedimento, o ausencia temporal o definitiva de su titular en el orden de sucesión estatutaria de las elecciones con todos sus deberes y atribuciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General;
- b) Supervisar a las comisiones permanentes y especiales designadas por el Presidente o el Directorio e informar sobre las actividades desarrolladas;
- c) Servir de enlace entre la Corporación con otros organismos públicos o privados por disposición del Presidente;
- d) Será responsable de la ejecución, avance y evaluación del Plan Estratégico Institucional, su presupuesto; y,
- e) Las que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- DE LA SUBROGACIÓN.- Por renuncia o ausencia definitiva del Vicepresidente, asumirá la función por el resto del período, el Vocal principal que corresponda en orden de precedencia.

CAPÍTULO IX

DE LOS VOCALES

- Art. 39.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:
- a) Asesorar al Directorio para la toma de decisiones institucionales;
 - b) Asumir de forma definitiva o temporal, en orden de prelación, la presidencia o vicepresidencia del Directorio del Círculo Militar, en caso de renuncia, ausencia permanente o temporal según corresponda.
 - c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de socios y del Directorio con voz y voto. Cuando no pudiere asistir comunicará al Director Jurídico con la debida oportunidad. Las causales para la pérdida de la calidad de vocales del Directorio constarán en el Reglamento General;
 - d) Cumplir las disposiciones, funciones y comisiones para las que fuere designado, ya sea por parte de la Asamblea General, del Directorio;
 - e) Conformar las comisiones permanentes y especiales, designadas por el Directorio; y,
 - f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- Art. 40.-** Los vocales alternos, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva del vocal principal, se principalizarán según corresponda, con todos los deberes y atribuciones estipuladas en el Estatuto y el Reglamento General.

CAPÍTULO X

DE LA GERENCIA GENERAL “CEO”

- Art. 41.-** La Gerencia General es el grupo de funcionarios y colaboradores, encargada de planificar, dirigir, ejecutar y controlar la Corporación. El Gerente General será su máxima autoridad.
- Art. 42.-** El Gerente General será un socio activo con título de Tercer Nivel o superior en el área de la administración de empresas o afines, será designado por el Directorio, previo concurso de merecimientos desarrollado por la Comisión Administrativa de la Corporación. Será caucionado y responderá de su desempeño ante el Directorio, Asamblea General y demás entes de control de la Corporación.
- Art. 43.-** Son deberes y atribuciones:
- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Círculo Militar, de conformidad con la Ley;

- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Presentar semestralmente a la Asamblea General y mensualmente el informe de gestión al Directorio y cuando sea requerido;
- d) Proponer al Directorio, para su aprobación, políticas, proyectos de reglamentos, procesos de gestión y proyecto de infraestructura para el buen funcionamiento del Círculo Militar;
- e) Tramitar y legalizar los nombramientos y contratos de los funcionarios, colaboradores y empleados del Círculo Militar de conformidad con la ley y este Estatuto;
- f) Cesar de sus cargos a los funcionarios, colaboradores y empleados, bajo su responsabilidad siguiendo el debido proceso, con la aprobación del Directorio;
- g) Elaborar, actualizar y ejecutar el Plan Operativo Anual (POA), aprobado por el Directorio sobre la base de la Planificación Estratégica Institucional;
- h) Elaborar y presentar al Directorio proyectos enmarcados en la Planificación Estratégica Institucional para su aprobación y ejecución;
- i) Presentar la proforma presupuestaria del siguiente ejercicio anual, para la aprobación del Directorio, máximo hasta el mes de octubre del año en curso;
- j) Informar, al Directorio sobre la ejecución de gastos emergentes, con los sustentos que fueren del caso;
- k) Elaborar y actualizar el Manual de Procesos, Reglamento Interno en materia laboral, Seguridad y Salud Ocupacional y la estructuración organizacional de los niveles ejecutivo y operativo de acuerdo al Estatuto y Reglamento, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- l) Suscribir contratos para la gestión administrativa del Círculo Militar;
- m) Participar en las sesiones de Directorio con voz informativa y asesoramiento;
- n) Elaborar la Tabla de Remuneraciones del personal contratado, ocasionales o en otras modalidades, y presentar al Directorio para su aprobación;
- o) Colaborar con las comisiones existentes cuando sea requerido;
- p) Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración y que sean de su competencia; y,
- q) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XI

DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 44.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Presentar anualmente a la Asamblea General los Estados Financieros;
- b) Presentar por escrito un informe completo del movimiento económico y situación financiera en forma mensual al Directorio;
- c) Mantener actualizado el registro, el control de aportes de los socios; y la nómina de socios incluidos y excluidos con los respectivos datos personales;
- d) Presentar mensualmente para conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los egresos e ingresos de la Corporación, quienes serán civil y penalmente responsables de aquellos actos que se hubieren realizado sin la debida autorización;
- f) Mantener actualizado el registro de los socios que accederán al beneficio del Fondo de Ayuda por Fallecimiento, y de aquellos anticipos que fueron concedidos anteriormente por el fallecimiento de sus cónyuges o por haber alcanzado los 85 años de edad o hayan registrado tener enfermedades catastróficas;
- g) Supervisar que se lleve en forma correcta las funciones de Contabilidad; Tesorería; y, Activos fijos e informar de los mismos al Directorio y/o Asamblea General; y,
- h) Los que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XII

DEL DIRECTOR JURÍDICO

Art. 45.- El Director Jurídico será un socio activo, Abogado en ejercicio profesional mínimo con experiencia de 15 años, preferentemente con conocimientos en organizaciones sociales afines.

Art. 46.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a)** Asesorar de forma verbal o escrita sobre los asuntos legales y jurídicos que le sean consultados por los diferentes niveles de la Corporación; a las comisiones existentes y a los socios, para que sus actividades y funciones se enmarquen en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el Estatuto de la Corporación y su Reglamento General, así como en las demás disposiciones legales vigentes;
- b)** Elaborar la convocatoria a las sesiones de Asamblea General de socios, ordinarias o extraordinarias y de Directorio cuando lo disponga el Presidente, las mismas que serán difundidas por cualquier medio electrónico u otros;
- c)** Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto, y a las del Directorio únicamente con voz;
- d)** Actuar como secretario en las asambleas generales, en las sesiones de Directorio y comisiones existentes.
- e)** Elaborar las Actas del Directorio y de la Asamblea General, mismas que serán leídas en sesión para su aprobación y legalizarlas con su firma y la del Presidente.
- f)** Certificar los documentos aprobados por el Presidente y de la Corporación, conservar en orden, numerada, organizada, y digitalizada, con cuidado y protección, todos los archivos y documentos; con sus respectivos respaldos. Cuando termine su función. y entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- g)** Asesorar a los dependientes, familiares o beneficiarios en cuanto a los trámites administrativos del fondo de ayuda por fallecimiento o funerarios.
- h)** Efectuar ante el ente de control, el trámite de inclusión y exclusión de socios, y mantener actualizados sus registros;
- i)** Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio para su cumplimiento;
- j)** Mantener en custodia el registro de los Títulos y Libros de los socios que acceden al beneficio del Fondo de Ayuda por Fallecimiento, y emitir el respectivo informe según corresponda para acceder al derecho por parte de los beneficiarios o derechohabientes;
- k)** Elaborar y revisar los contratos, convenios, minutas y demás actos que la Corporación suscriba, conjuntamente con los documentos habilitantes;

- l) Intervenir en coordinación con el Gerente General en las diligencias judiciales y extrajudiciales que requieran su participación profesional, y desarrollar actividades de patrocinio judicial, según corresponda;
- m) Supervisar y mantener informado al Directorio, las actividades judiciales, extrajudiciales o legales con estudios jurídicos que fueren contratados en casos especiales,
- n) Ejecutar otras actividades específicas inherentes a su función y las que la Asamblea General o el Directorio le asignen;
- o) Todo tipo de documentación elaborada, recibida, enviada, y otras de toda naturaleza correspondiente al desempeño de las funciones como Director Jurídico, serán de propiedad intelectual única y exclusiva de la Corporación Círculo Militar; en tal virtud, inexcusablemente el Director Jurídico deberá conservar tales archivos y entregar en debida forma a quien lo sustituya; y,
- p) Los que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Art. 47.- Para la consecución de sus fines y objetivos, y cumplir con el ámbito de acción del Círculo Militar, la Asamblea General o el Directorio, podrá nombrar comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de actividades específicas para optimizar su funcionamiento, serán integradas por los socios previa su aceptación, constituyéndose en órganos de asesoramiento y de trabajo, se determinará el plazo para el que fueron nombradas.

Su estructuración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento General al Estatuto. En el caso de las comisiones especiales no podrán exceder un año en sus funciones, el objeto del encargo corresponderá a un solo tema específico.

Ningún socio podrá ser simultáneamente integrante de más de una comisión; se exceptúa de forma expresa de esta disposición a los miembros del Directorio.

Art. 48.- Las Comisiones Permanentes brindarán apoyo, asesoramiento, coordinación y control para cumplir el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual.

Art. 49.- Constituyen Comisiones Permanentes del Directorio:

- 1) Comisión Administrativa; y,
- 2) Comisión Económica.

Cada una estará presidida por el vocal designado por el Directorio de la sede de Quito, en el orden de precedencia.

- Art. 50.-** Las Comisiones Especiales se constituirán temporalmente para brindar apoyo y asesoramiento específico, en áreas: culturales; de seguridad; marketing; deportes y recreacional; bienestar social; jurídica; y, las que fueren necesarias.

CAPÍTULO XIV

DE LAS JEFATURAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SEDES

- Art. 51.-** Son estructuras administrativas, a través de las cuales se prestan a los socios, dependientes e invitados servicios de recreación, alimentación, hostelería y otros, mediante gestiones desconcentradas, dependientes de la Gerencia General.

- Art. 52.-** El Jefe Administrativo será un profesional caucionado, con título de Tercer Nivel en Administración de Empresas o áreas afines, de preferencia socio activo, designado por el Directorio previo concurso de méritos ejecutado por la Comisión Administrativa.

Sus deberes y atribuciones se especifican en el Reglamento General.

TÍTULO V

DE LA CALIDAD DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS ACTIVOS, DEPENDIENTES E INVITADOS

- Art. 52.-** Son socios activos del Círculo Militar los oficiales de las Fuerzas Armadas en servicio activo y pasivo, quienes voluntariamente y en cualquier momento, presenten por escrito su solicitud de inclusión, la que será aprobada por la Asamblea General o, por delegación al Directorio, si cumplen los requisitos previstos en este Estatuto y Reglamento General y en la legislación nacional vigente.

- Art. 53.-** El socio que hubiere perdido su calidad como tal, por la causa estipulada en el literal b) del Art. 66, no podrá recobrarla.

- Art. 54.-** Por ser una organización sin fines de lucro, en ningún caso o por cualquier circunstancia los socios que se retiraren de la Corporación tendrán

derecho a reclamos o indemnizaciones de carácter económico, ni devolución de aportes.

Art. 55.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la Constitución y la Ley, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de socio.

Art. 56.- Son derechos de los socios activos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, sea de forma física o mediante medios electrónicos, e intervenir directamente en sus deliberaciones con voz y voto;
- b) Elegir y ser electos para el desempeño de las dignidades que contemple este Estatuto; así como participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- c) Acceder al, los servicios, beneficios, y al fondo de Ayuda por Fallecimiento y que ofrece el Círculo Militar y otros que se crearen, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto; el Reglamento General y demás normativa vigente;
- d) Acceder a la información oficial de la Corporación, relacionada con la administración, manejo y destino de los recursos, siguiendo los procedimientos reglamentarios, y de tener observaciones, informar por escrito al Presidente del Directorio;
- e) Exigir al Directorio y a la Asamblea General en el ejercicio de sus derechos;
- f) Invitar y patrocinar a otras personas para el uso de las instalaciones del Círculo Militar, cumpliendo las condiciones y limitaciones reglamentariamente establecidas;
- g) Presentar ante el Directorio, proyectos de reformas totales o parciales al Estatuto, a su Reglamento General, y demás normativa interna, así como proyectos para mejora y crecimiento del Círculo Militar, con el respaldo de al menos el cinco por ciento (3%) del total de los socios activos;
- h) Formular ante el Directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Corporación;
- i) Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Asamblea General y al Directorio;

- j) Presentar denuncias, recursos de apelación, quejas o peticiones debidamente justificadas a la Comisión de Comportamiento, sobre actos o situaciones que afecten al interés del Círculo Militar y/o a sus socios;
- k) Que se les extienda la credencial respectiva; y,
- l) Las que les correspondan de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 57.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estipuladas en el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas legalmente por la Asamblea General, el Directorio, la Gerencia del Círculo Militar, las Jefaturas Administrativas, así como las demás normas vigentes;
- b) Asistir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General, en forma presencial o virtual, cuando fueren convocadas legalmente;
- c) Pagar oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias establecidas en Asamblea General, por descuento autorizado a través del ISSFA, entidades financieras o en efectivo;
- d) Conocer su situación financiera personal con el Círculo Militar y responsabilizarse de ella;
- e) Cuidar a través de sus actos y expresiones en beneficio del buen nombre e imagen corporativa del Círculo Militar, de sus directivos y socios;
- f) Abstenerse de proferir expresiones lesivas al honor y buen nombre de los socios o la institución en general por cualquier medio de comunicación y redes sociales dentro o fuera de la Corporación Círculo Militar
- g) Desempeñar con ética, honestidad, responsabilidad, eficiencia y dedicación las funciones para los que fueren electos y/o designados por la Asamblea General o Directorio, ya sean de carácter permanente o temporal de acuerdo al Estatuto y Reglamentos vigentes;
- h) Colaborar y participar en los eventos sociales, culturales, deportivos, recreacionales o de cualquier índole organizados por la Corporación;
- i) Respetar las normas de cortesía y de convivencia social entre los socios, en todos los actos dentro de las instalaciones del Círculo Militar, observando en todo momento el saludo cortés obligatorio e inexcusable para con los demás socios.
- j) Prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto, que afecte la dignidad o la integridad de las personas, al interior de las instalaciones del Círculo Militar;

- k) Preservar y colaborar en el buen uso y conservación de los bienes del Círculo Militar;
- l) Asumir pecuniariamente la reparación o reposición en caso de daño o destrucción voluntaria o involuntaria de los bienes del Círculo Militar, causados por el socio, dependientes o sus invitados;
- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes dentro de las instalaciones y durante la práctica de cualquier disciplina social, cultural o deportiva;
- n) Informar a la administración del Círculo Militar sobre cualquier situación anómala que ponga en riesgo a la seguridad de los usuarios, funcionarios, empleados o a las instalaciones del Círculo Militar;
- o) No realizar o participar en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- p) Notificar al Círculo Militar, por escrito, su voluntad de desafiliación;
- q) Comunicar al Círculo Militar, cuando cambie su estado civil y/o conformación de su grupo familiar; y,
- r) Las demás que le corresponda de acuerdo con el Estatuto y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPENDIENTES DE SOCIOS

Art. 58.- Son dependientes del socio:

- a) Su cónyuge o persona reconocida legalmente en unión de hecho;
- b) Sus hijos menores de 25 años;
- c) Sus hijos con capacidades especiales, sin límite de edad, de acuerdo al Reglamento;
- d) Los padres del socio soltero, mientras éste mantenga tal condición.

Art. 59.- Son dependientes de los Invitados:

- a) Su cónyuge o persona reconocida en unión de hecho; y,
- b) Sus hijos menores de 18 años.

Art. 60.- Son derechos de los dependientes de los socios e invitados:

- a) Utilizar las instalaciones del Círculo Militar con las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento y las disposiciones administrativas;
- b) Recibir la credencial sujeta a la fecha de vigencia del titular, de acuerdo con el Reglamento; y,

- c) Los dependientes del socio sólo podrán invitar a las instalaciones del Círculo Militar a otras personas bajo las regulaciones establecidas en el Reglamento General y disposiciones administrativas.

Art. 61.- Son obligaciones de los dependientes de los socios e invitados:

- a) Respetar las normas de cortesía y comportamiento dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- b) Prevenir y evitar su participación en cualquier acto de violencia o falta de respeto, que afecte la dignidad o la integridad de las personas, al interior de las instalaciones del Círculo Militar;
- c) Colaborar para el buen uso y conservación de los bienes del Círculo Militar;
- s) Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes dentro de las instalaciones y durante la práctica de cualquier disciplina social, cultural o deportiva;
- t) Respetar las normas del Círculo Militar;
- u) Realizar o participar en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar; y,
- v) Cuidar a través de sus actos y expresiones en beneficio del buen nombre e imagen corporativa del Círculo Militar, de sus directivos y socios;

CAPÍTULO III

DE LOS INVITADOS

Art. 62.- Son todas aquellas personas relacionadas con el socio y/o el Círculo Militar, que sean aceptados por el Directorio. Tendrán la siguiente clasificación:

1) De Honor:

Las personas naturales que hayan prestado servicios relevantes al Círculo Militar. Los condicionantes de aceptación como Invitado de Honor, así como el procedimiento de inclusión o exclusión se determinan en el Reglamento General. Su designación será máximo de cinco años, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo informe favorable del Directorio.

2) Especiales:

- a) Los Jefes de Misión Diplomática legalmente acreditados en el país, previa invitación y aceptación del Directorio, mientras dure su función;

- b) Los oficiales en servicio activo de Fuerzas Armadas extranjeras, que se encuentren en comisión de servicios en el país, previa solicitud y aceptación del Directorio, mientras dure su función;
- c) Los oficiales extranjeros en servicio pasivo radicados en el país, previa solicitud y aceptación del Directorio;
- d) Los padres del socio casado o en unión de hecho, previa solicitud y aceptación del Directorio;
- e) El cónyuge del socio fallecido mientras conserve el estado civil de viudez, previa solicitud y aceptación del Directorio;
- f) Los hijos mayores de 25 años de edad de los socios activos o fallecidos, previa solicitud y aceptación del Directorio; y,
- g) Los hijos mayores de 18 años de edad del cónyuge, del socio en segundas nupcias o unión de hecho.

3) Con Patrocinio:

Las personas naturales que, previo auspicio escrito de un socio, sean aceptados por el Directorio. Las condiciones de aceptación, así como el procedimiento de inclusión o exclusión se norman en el Reglamento.

4) Invitados Ocasionales:

Las personas naturales que ingresen físicamente a las instalaciones del Círculo Militar, acompañadas por los socios o sus dependientes, así como de los invitados especiales, previo el pago del respectivo servicio a utilizar, de acuerdo a lo que contempla el Reglamento General.

Art. 63.- Son derechos de los Invitados:

- a) Utilizar las instalaciones que ofrece el Círculo Militar, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en el Reglamento General y disposiciones administrativas específicas;
- b) Participar, previa invitación, en los actos sociales, culturales y/o deportivos del Círculo Militar;
- c) Recibir la credencial, cuya vigencia y condiciones se establece en el Reglamento; y,
- d) Invitar a personas naturales a las instalaciones del Círculo Militar, bajo las regulaciones reglamentarias y administrativas.

Art. 64.- Son obligaciones de los invitados:

- a) Cumplir las obligaciones económicas con el Círculo Militar, de acuerdo al Reglamento General;

- b) Respetar las normas de cortesía y comportamiento dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- c) Asumir la responsabilidad pecuniaria por sus actos y los de sus dependientes e invitados;
- d) No incurrir en actos de violencia o falta de respeto que afecten la dignidad y seguridad de las personas dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- e) Tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes dentro de las instalaciones y durante la práctica de cualquier disciplina social, cultural o deportiva;
- f) Respetar las normas del Círculo Militar;
- g) No intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- h) Notificar por escrito al Círculo Militar, su voluntad de separación;
- i) Comunicar al Círculo Militar cuando cambie su estado civil;
- j) Velar a través de sus actos y expresiones en beneficio del buen nombre e imagen corporativa del Círculo Militar, de sus directivos y socios;
- k) Las demás que establezca el Estatuto y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, DEPENDIENTES E INVITADOS, Y LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 65.- Inclusión de socios es el procedimiento que se realizará a solicitud voluntaria de los oficiales de las Fuerzas Armadas del Ecuador en servicio activo o pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador o de Fuerzas Armadas de otros países, dirigida al Presidente del Directorio, quienes además suscribirán la autorización permanente o temporal correspondiente para los descuentos de las pensiones en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); instituciones del Sistema Financiero Nacional; o, a través de la respectiva Fuerza a la que pertenezca él peticionario y que completen la documentación administrativa requerida que se establece en el Reglamento General. El Directorio, en representación de la Asamblea General, aceptará o no la solicitud de ingreso.

La solicitud aceptada será comunicada en forma oficial al postulante para que se sujete a cumplir las normas vigentes y será tramitada ante el

ISSFA, entidades del Sistema Financiero Nacional, y demás entidades para que se incluya en los listados de descuentos mensuales.

La Corporación se reserva el derecho de admisión de los socios, dependientes e invitados

Una vez aceptada la admisión, el nuevo socio deberá suscribir una carta compromiso según Reglamento General.

La aceptación, permanencia, suspensión temporal, y suspensión definitiva de dependientes e invitados constarán en el Reglamento General.

Art. 66.- La exclusión de la condición de socio e invitado se perderá de manera definitiva o temporal en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, cuando un socio o invitado manifestare en cualquier tiempo y por escrito su exclusión/retiro/renuncia/salida voluntaria, para lo cual dirigirá la solicitud al Presidente de la Corporación, donde exprese su voluntad de excluirse de la Corporación, adjuntando el documento de identificación.
- b) Por exclusión derivadas de faltas cometidas contra esta Corporación o sus socios, respetando el debido proceso, que será resuelta por la Comisión de Convivencia en primera instancia, y si existiere apelación será resuelta por el Consejo Consultivo en segunda y definitiva instancia; y,
- c) Por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, previo informe de la Comisión Económica.
- d) Por fallecimiento.

El procedimiento para la exclusión de socios e invitados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, constará en el Reglamento General al Estatuto.

Art. 67.- El socio que estuviere comprendido en lo establecido en el literal a) del artículo anterior, podrá recuperar su condición de tal, por una sola vez, mediante solicitud de reingreso presentada al Directorio, previo el pago de las obligaciones económicas pendientes en el caso de haberlas.

El Directorio, por delegación de la Asamblea General, aceptará la solicitud voluntaria de desafiliación de un socio e invitado.

La solicitud aceptada será comunicada al socio renunciante y tramitada ante el ISSFA o Institución del Sistema Financiero en forma oficial para que se excluya en los listados de descuentos mensuales, a partir del mes siguiente.

En el caso de exclusión por sanción disciplinaria se notificará la resolución al ente de control del Estado y al socio. Se cursará la respectiva comunicación para cese de descuentos ante el ISSFA o en instituciones del sistema financiero nacional.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 68.- En las Asambleas Generales Ordinarias de socios, se dará a conocer la nómina de inclusión y exclusión de socios activos para luego ser tramitado su registro ante el ente de control respectivo, cuyos requisitos constarán en el Reglamento General.

Una vez aprobados los procesos de inclusión y/o exclusión de socios, surtirán los respectivos efectos legales sin perjuicio de su registro en el ente de control respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA CONVIVENCIA, DISCIPLINA Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 69.- La convivencia se define como la acción social de compartir e interactuar con otros socios, invitados y dependientes, y está vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa entre ellos al interior de las instalaciones, a través de los diferentes servicios que brinda la Corporación Círculo Militar.

Son principios rectores de la convivencia de la Corporación, los derechos y garantías de protección tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto y sus reglamentos.

Las faltas se clasifican en:

- 1) Faltas leves;
- 2) Faltas graves; y,
- 3) Faltas muy graves.

Art. 70.- **Se consideran faltas leves:**

- a) Incumplir las normas establecidas para el uso de los servicios del Círculo Militar;
- b) No acatar las advertencias verbales del personal encargado, sobre el correcto uso de los bienes y servicios del Círculo Militar;

- c) Abandonar sin justificación el cumplimiento de una comisión encargada por la asamblea General o por el Directorio;
- d) Ofender de palabra a un socio, invitado, dependiente o empleado, dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- e) El cometimiento de un acto injustificado que altere el normal desarrollo de las actividades del Círculo;
- f) Realizar campaña a favor o en contra de alguna lista participante en proceso electoral interno, fuera del plazo establecido para el efecto;
- g) Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, accesorios, piezas o partes de equipos, maquinaria o mobiliario del Círculo Militar, cuya reparación o reposición sea hasta un valor equivalente al 25% del SBU, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria;
- h) Promover la fuga de información reservada sobre asuntos de la administración, cuando no esté autorizado para hacerlo;
- i) Utilizar las instalaciones contratadas en actividades ajenas al objeto del contrato;
- j) Incumplir las normas establecidas en convenios con otros clubes o instituciones afines, por parte del socio o sus dependientes;
- k) Transgredir las normas establecidas para el uso de instalaciones y servicios;
- l) Ingresar a zonas no autorizadas de las instalaciones del Círculo Militar; y,
- m) Trasladar bienes muebles dentro o fuera del Círculo Militar, sin autorización;

Art. 71.- Se consideran faltas graves:

- a) Agredir de obra a un socio, invitado, dependiente o empleado dentro de las instalaciones del Círculo Militar, sin perjuicio de la acción legal que corresponda;
- b) Alterar el normal desarrollo de las actividades programadas por el Círculo Militar;
- c) Usar o difundir inapropiadamente la información facilitada por el Círculo Militar;
- d) Ejecutar actos que pongan en riesgo la seguridad propia y / o de terceros;
- e) Provocar y/o Realizar escándalos al interior del Círculo Militar;
- f) Reincidir en el cometimiento de faltas leves;
- g) Disponer arbitrariamente de bienes del Círculo Militar en beneficio propio o de terceros;
- h) Realizar campaña a favor o en contra de alguna lista participante en proceso electoral dentro de los recintos electorales, el día de las votaciones;
- i) Intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar;
- j) Realizar o replicar comentarios o publicaciones negativas, sin fundamentación y pruebas, sobre la dirección, administración o socios del Círculo Militar;
- k) Constituirse como acreedor o deudor a nombre del Círculo Militar sin estar legítimamente autorizado para ello;
- l) Realizar actos indecorosos que contravengan a los fines del Círculo Militar y a la moral de sus usuarios;
- m) Usar el nombre y demás bienes del Círculo Militar con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o contraviniendo las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- n) Impedir el ingreso o participación de socios en las asambleas;

- o)** Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, accesorios, piezas o partes de equipos, maquinaria o mobiliario del Círculo Militar, cuya reparación o reposición sea mayor al 25% hasta un SBU, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria;
- p)** Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier Socio, Invitado, Dependiente o las personas que intervienen en los mismos;
- q)** Reincidir en el incumplimiento de las normas establecidas en convenios con otros clubes o instituciones afines, por parte del socio o sus dependientes;
- r)** Suspender deliberadamente la autorización para los pagos de obligaciones económicas al Círculo, ante entidades financieras;
- s)** Facilitar a terceros la credencial del Círculo Militar, para hacer uso indebido de las instalaciones;
- t)** Alterar documentos para participar como candidatos en listas para elecciones del Directorio del Círculo Militar, sin perjuicio de las consecuencias legales que corresponda;
- u)** Promover actos discriminatorios o xenofóbicos dentro del Círculo Militar; y,
- v)** Proceder deliberadamente para obtener beneficio económico o material, en perjuicio del Círculo Militar o de sus empleados.

Art. 72.- Se consideran faltas muy graves:

- a)** Obstaculizar las investigaciones que realice el Directorio, la Comisión de Control Interno, Comisión Electoral y Consejo Consultivo;
- b)** Reincidir en el cometimiento de faltas graves;
- c)** Tomar premeditadamente dinero, prendas, especies y otros de propiedad del Círculo Militar o de personas que en él transitan;
- d)** Obtener de forma fraudulenta información sensible en perjuicio del Círculo Militar;

- e) Incurrir en algún delito penado por la ley que haya merecido sentencia ejecutoriada, en el ejercicio de las funciones como miembro del Directorio o Comisiones permanentes;
- f) Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, equipos, maquinaria, vehículos o mobiliario del Círculo Militar, cuya reparación o reposición sea de un valor mayor a un SBU, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria;
- g) Causar daño intencional a los equipos de informática. Alterar, falsificar, introducir, eliminar, ocultar o desaparecer información, archivos magnéticos, en cualquiera de los sistemas tecnológicos del Círculo Militar; y,
- h) Incumplir injustificadamente, las resoluciones o sanciones, impuestas por los órganos competentes del Círculo Militar.
- i) Destinar fondos de ayuda social al fondo operativo, sin conocimiento y resolución de la Asamblea General. Serán sancionadas todas las personas que hayan dispuesto y/o ejecutado esta acción.
- j) No convocar a las Asambleas Generales en el mes correspondiente sin justificación.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 73.- Clases de sanciones. – Las faltas serán sancionadas proporcionalmente según su gravedad con:

Faltas leves:

- 1) Amonestación escrita; y,
- 2) Suspensión temporal de 15 días;

Faltas graves:

- 1) Suspensión temporal de 1 a 3 meses; y,
- 2) Sanción pecuniaria de hasta el 10% del Salario Básico Unificado de un Trabajador en General;

Faltas muy graves:

- 1) Suspensión temporal de 3 a 6 meses;
- 2) Sanción pecuniaria de hasta el 20% del Salario Básico Unificado de un Trabajador en General; y,
- 3) Exclusión definitiva.

TÍTULO VII

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES

- Art. 74.-** Para la elección de dignidades, como candidato, participará únicamente el socio activo, que conste en el padrón electoral e integre una lista de candidatos para la nominación de Presidente, Vicepresidentes, Vocales Principales y Vocales Alternos orden de prelación. Únicamente participaran como electores, los socios activos que se encuentren dentro del padrón electoral y deberá estar registrado en el Organismo de Control del Estado.
- Art. 75.-** El voto será directo, secreto y universal, en forma presencial o virtual a través de plataformas electrónicas o telemáticas; convocada para el efecto en un solo día, de conformidad al calendario electoral aprobado.
- Art. 76.-** Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos en forma consecutiva, podrán reelegirse pasando un período y máximo por una vez más. Para dar alternabilidad y oportunidad al resto de los socios del Círculo Militar, quienes en períodos anteriores a la vigencia de este reglamento hayan sido elegidos como miembros de un Directorio por dos o más ocasiones, no podrán ser considerados como candidatos para un nuevo proceso de elecciones.
- Art. 77.-** Para ser elegido como integrante del Directorio se requiere:
- a) Ser socio activo de la organización con al menos tres (3) años de aportaciones;
 - b) Residir en la Republica del Ecuador. Para el caso del Presidente, deberá residir en el Distrito Metropolitano de Quito o sus inmediaciones que garantice su presencia de forma inmediata. Aquel miembro que resida en otra provincia participará en el Directorio, a través de los medios telemáticos, o presencial con sus propios recursos, a excepción de las convocatorias expresas en que se requiera su presencia;
 - c) Las demás que se establezcan en el Estatuto y su Reglamento General en lo que corresponda al proceso electoral.

CAPÍTULO II

DURACIÓN EN LAS FUNCIONES

Art. 78.- Los miembros del Directorio electo, durarán en sus funciones por el período de tres años. Serán posesionados en la Asamblea General que corresponda al año de elecciones.

No podrán ejercer sus funciones sin que hayan recibido obligatoriamente, un ciclo de conferencias que totalicen al menos 16 horas de los contenidos del Estatuto, Reglamento General Vigente y Estados Financieros del Círculo Militar, lo que constará en actas. Será dictado por miembros designados por el Directorio saliente.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Y LAS CUOTAS

CAPÍTULO I

PATRIMONIO SOCIAL

Art. 79.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por el valor de los bienes muebles e inmuebles que posee en propiedad y los que se adquieran; las cuotas de los socios: ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas, las mismas que no son reembolsables por ningún concepto; así como las recaudadas por sanciones pecuniarias; las herencias que se recibirán con beneficio de inventario; donaciones y legados aceptados y debidamente inventariados; los bienes que adquiera a cualquier título; los ingresos que obtenga por los servicios prestados; los beneficios que generen los bienes muebles, inmuebles e inversiones; cualquier otro bien, título valor, acciones o participaciones; los recursos económicos que provengan de actividades lícitas que se realicen; los aportes que reciba de instituciones a título gratuito, de organismos de derecho privado, sean nacionales o extranjeros; así como de los excedentes de los ejercicios económicos de los años precedentes y de la reserva legal.

Art. 80.- El patrimonio y los recursos de la Corporación serán administrados de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en este Estatuto y Reglamento General; se podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, así como administrarlos, y celebrar convenios, contratos y más actos administrativos.

Art. 81.- La Corporación podrá suscribir contratos de comodato de bienes e inmuebles del Estado, cuando exista el interés institucional en beneficio de los socios, previo informe favorable al respecto que contenga la factibilidad y sostenibilidad, el mismo que deberá ser aprobado por resolución de Asamblea.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 82.- Los recursos económicos/financieros serán manejados con el mayor celo y responsabilidad por el Directorio y la Asamblea General, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional (PEI).

La Comisión de Control Interno, fiscalizará los Estados Financieros y presentará los resultados en su informe a la Asamblea General.

Art. 83.- El balance contable, se realizará con corte al 31 de diciembre de cada año, obligatoriamente serán objeto de auditoría externa, cuyos informes serán presentados por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento y resolución.

Art. 84.- Todos los bienes tienen el carácter de autónomos, son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los socios, y no son susceptibles de reparto entre sí, sino que pertenecen en su totalidad a la Corporación Círculo Militar, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LAS CUOTAS Y PROVISIONES ECONÓMICAS

Art. 85.- Las cuotas constituyen el valor que pagan en sus diferentes rubros los socios, dependientes e invitados, por los servicios, beneficios, y fondo para ayudas por fallecimiento que otorga el Círculo Militar, las mismas que son fijadas por la Asamblea General; e indexadas automáticamente al Salario Básico Unificado (S.B.U.), equivalente al 9% del respectivo ejercicio económico. Las cuotas no son reembolsables por ningún concepto,

Art. 86.- Cuando se requiera un incremento del porcentaje indexado, este se fundamentará en el estudio técnico actuarial, documento en el que deberá constar la recomendación que corresponda. En ningún caso el porcentaje vigente del SBU, podrá ser reducido.

Art. 87.- Se considerarán cuotas las siguientes:

- a) **ORDINARIAS:** las establecidas para los socios, dependientes mayores de 25 años e invitados que pagan en forma mensual; y,
- b) **EXTRAORDINARIAS:** las que se establezcan para los socios activos en Asamblea General, con el objeto de financiar proyectos o imprevistos no contemplados en el presupuesto del Círculo Militar, mismas que serán justificadas técnicamente.

Art. 88.- Las provisiones económicas para el normal funcionamiento del Círculo Militar, no podrán ser utilizadas para otros fines, bajo ningún concepto.

TÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PROYECTOS DE REFORMA

Art. 89.- Para el trámite de aprobación de reformas al Estatuto de manera total o parcial, se observará el procedimiento establecido en el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES”, así como las demás normativas aplicables.

Art. 90.- Las reformas al Estatuto del Círculo Militar podrán ser presentadas por la Asamblea General, Consejo Consultivo, el Directorio y por cualquier socio, en este último caso, deberán tener el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) del total de socios.

- a) En el caso de que la Asamblea General considere necesario realizar reformas al Estatuto, nombrará una Comisión para que elabore un proyecto de reforma, en el plazo máximo de seis meses, que deberá ser presentado al Directorio, únicamente para el trámite de socialización y remisión a la Asamblea General para su conocimiento y resolución.
- b) El proyecto de reforma al Estatuto del Directorio, deberá presentarlo ante la Asamblea General, para su conocimiento y resolución.
- c) El proyecto de reforma al Estatuto, presentadas por uno socio con el apoyo del 10% del total de socios que integran el Círculo Militar, será motivada y conocida por el Directorio; que no podrá modificar su contenido y a su vez, presentará a la Asamblea General con el informe correspondiente para su conocimiento y resolución.

Art. 91.- En todos los casos antes mencionados, los proyectos de reformas sean parciales o totales, ya estructurados, deberán ser socializados y difundidos a través de los diferentes medios de comunicación del Círculo Militar, y facilitarse espacios a sus proponentes para sus exposiciones y recoger recomendaciones; pudiendo conformarse mesas de trabajo o talleres explicativos, los mismos que pueden ser de manera presencial o a través de plataformas virtuales, proceso que se realizará durante el lapso de tres meses para consolidar las propuestas, cuyo texto será sometido a decisión final de la Asamblea General Extraordinaria para que sean debatidas y aprobadas en dos sesiones realizadas en diferente fecha, mediando un plazo no menor a treinta días, ni mayor a sesenta días entre ellas, conforme el procedimiento y más detalles que se determinará en el Reglamento General al Estatuto.

Art. 92.- Aprobadas las reformas por la Asamblea General Extraordinaria, se dejará constancia de lo siguiente:

- 1) Actas de la Asamblea General Extraordinaria en las que se resolvió las reformas al Estatuto, debidamente certificada por el Secretario;
- 2) Certificación del Secretario de la Asamblea General en la que consten los nombres y apellidos completos de los socios participantes en la Asamblea General, con número de documento de identidad o soporte virtual; y,
- 3) Proyecto de reformas al Estatuto codificado y aprobado y su respectiva lista de cambios efectuados con sus justificaciones.

TÍTULO X

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

MÉTODOS ALTERNATIVOS

Art. 93.- Para solucionar los posibles conflictos que se susciten en la Corporación, se establecen los métodos alternativos de solución interna de controversias y acuerdo de mediación, con las siguientes consideraciones:

- a) La Comisión del Control Interno será la responsable de encontrar soluciones legales, en primera instancia, a las controversias que surjan entre el Directorio y los socios, o entre socios, y en caso de que fuese imposible hallar una solución, el Presidente de la Comisión de Control

Interno, presentará las controversias al Consejo Consultivo para análisis y resolución en segunda y definitiva instancia, la misma que será inapelable y causa estado.

- b) Toda controversia o diferencia derivada de en esta Corporación que no hubiese sido posible solucionarla internamente, sin excepción alguna, las partes las someterán a la resolución de un Mediador del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, o de la jurisdicción en la que se encuentre domiciliado el socio, quien se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento General. En el caso de que la controversia o inconformidad de mantenga, las partes podrán continuar con la vía legal que corresponda.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

CAUSALES

Art. 94.- El Círculo Militar podrá disolverse de forma voluntaria:

Por voluntad de los socios, cuando no se cumplan con sus fines y objetivos, previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria en dos sesiones efectuadas en fechas diferentes y constituida con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos, aun tratándose de la segunda convocatoria, expresamente convocada para dicho efecto.

Art. 95.- El Círculo Militar podrá disolverse de forma forzosa:

Por disposición legal, luego de haberse agotado las instancias de defensa a las que tuviere derecho la Corporación Círculo Militar.

Art. 96.- Para el procedimiento de liquidación, únicamente la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un Perito Liquidador, pudiendo ser uno de los socios, quien asumirá las funciones de representante legal y deberá conformar un equipo de trabajo técnico especializado, del cual formará parte el Director Jurídico en funciones, para el ejercicio de la defensa de la Corporación. Este equipo de trabajo, presentará informes trimestrales del avance de su gestión al organismo que se encuentre en funciones, en un plazo referencial a un año y no mayor a dos años, observando las

disposiciones que para el efecto determine la normativa legal aplicable y el Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar.

Los resultados de los informes de la liquidación, se pondrán en conocimiento de los socios y de la autoridad competente, a fin de que se proceda a elaborar el respectivo Acuerdo Ministerial o acto administrativo de cancelación de registro.

Art. 97.- Para el proceso de liquidación, el destino de los activos y pasivos, serán donados al instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

Art. 98.- El ente de control del Estado de la Corporación, en el evento de la disolución por causal legal forzosa, podrá de Oficio declarar su disolución, cuando hubiere incurrido en las causales contempladas en el presente Estatuto y la normativa legal aplicable, como resultado del debido proceso.

TÍTULO XII

DEL FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO, FONDO DE AYUDA EXEQUIAL, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL FONDO PARA LAS AYUDAS SOCIALES

Art. 99.- El fondo para las ayudas, sociales para los socios del Círculo Militar, deberá cumplir los fines y objetivos del Círculo Militar, sin dejar de precautelar su patrimonio y la solvencia financiera.

Los requisitos y condiciones para su concesión se establecen en el Reglamento General al Estatuto y demás normativa que se expida para el efecto.

a) FONDO DE AYUDA POR FALLECIMIENTO

Art. 100.- El Fondo de Ayuda por Fallecimiento (FAF), financiado con el aporte de los socios, consiste en la asistencia que presta el Círculo Militar al o los beneficiarios señalados expresamente por los socios en el respectivo Título Exequial que es inembargable y no es negociable, mismo que su designación de beneficiarios puede ser modificada cuando el titular lo estime conveniente; y, a falta de éstos, o porque hayan fallecido, se otorga a los demás derechohabientes conforme al derecho sucesorio establecido en el Código Civil del Ecuador, El monto y el procedimiento constará en el Reglamento General Al Estatuto

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE AYUDA EXEQUIAL

Art. 101.- El Fondo de Ayuda Exequial (FAX), financiado con el aporte de los socios, consiste en la asistencia que presta el Círculo Militar al o los beneficiarios señalados expresamente por los socios en el respectivo Título Exequial que es inembargable y no es negociable, mismo que su designación de beneficiarios puede ser modificada cuando el titular lo estime conveniente; y, a falta de éstos, o porque hayan fallecido, se otorga a los demás derechohabientes conforme al derecho sucesorio establecido en el Código Civil del Ecuador, el monto y el procedimiento constará en el Reglamento General Al Estatuto

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 102.- El Círculo Militar entregará estímulos y reconocimientos, no pecuniarios, a los socios por su tiempo de permanencia en la Corporación, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Medalla al mérito, por 50 años de aportes.
2. Botón de Oro, por 35 años de aportes.
3. Botón de Plata, por 25 años de aportes.

Art. 103.- A las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relevantes en beneficio Institucional, se entregará una medalla al mérito con su respectivo pergamino.

Las condiciones y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento constarán en el Reglamento General y demás normativa que se expida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: “EL CÍRCULO MILITAR”, también podrá denominarse indistintamente como: “LA CORPORACIÓN” o “LA CORPORACIÓN CÍRCULO MILITAR”.

SEGUNDA: El Círculo Militar no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales; en consecuencia, se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte del mismo, las demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

TERCERO: El Círculo Militar podrá establecer vínculos o suscribir convenios con otros organismos nacionales o internacionales que persigan iguales fines y objetivos, previo informe favorable del Directorio.

CUARTA: El presente Estatuto tendrá vigencia de por lo menos un quinquenio, luego de lo cual, se podrá presentar nuevos proyectos de reforma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio en funciones deberá realizar los trámites que correspondan para la aprobación de la reforma del presente Estatuto, ante el Ministerio del Trabajo que deberá emitir la resolución correspondiente; fecha en la que entrará en vigencia.

SEGUNDA: Dentro del plazo de 120 días, luego de la aprobación de la reforma del Estatuto, el Directorio deberá presentar el proyecto de reforma al Reglamento General al Estatuto para su aprobación en una sesión de Asamblea General Extraordinaria.

TERCERA: Una vez que sea aprobado el Reglamento General del Estatuto, por la Asamblea General de socios del Círculo Militar, entrará en vigencia el Estatuto en forma simultánea.

CUARTA: Dentro del plazo de 120 días, el Directorio aprobará la demás normativa interna de aplicación que estime pertinente para el cumplimiento de sus fines y objetivos que permitan el desarrollo eficiente de sus gestiones.

QUINTA: Para dar continuidad a la administración del Círculo Militar, el Presidente del Directorio saliente y los presidentes de las comisiones administrativas y económicas, asistirán a las sesiones del Directorio entrante, con fines informativos, por el período de hasta un mes y cuando sean requeridos.

SEXTA: Aprobado este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre los socios.

SÉPTIMA: El Directorio en funciones y la Comisión de Ética y Transparencia terminarán su gestión el 30 de marzo de 2027.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Estatuto aprobado por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-164-2020 de 2 de septiembre del 2020, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario Jurídico, certifico que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por unanimidad de votos de los socios en su Primera Sesión de Asamblea General Extraordinaria del Círculo Militar, realizada el ... de ... de 2025, y de igual forma en su Segunda Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación, celebrada el ... de ... de 2025, de todo lo cual doy fe. -

Es fiel copia de su original. -

Quito, DM., a ... de ... de 2025.

Atentamente,

Dr. Diego A. Molineros Vivar
Coronel CSM (SP)
SECRETARIO JURÍDICO DEL CÍRCULO MILITAR